Gracias Sr. Presidente, mi nombre es Adoración Guamán, hablo en nombre del Transnational Institute y la campaña global  
   
\*\*\*  
 Como ya hemos reiterado, consideramos que el Borrador 3 es el único documento representativo de las negociaciones entre Estados y legítimo para servir de base en esta 8ª sesión. El documento presentado por el Presidente no debe ser considerado y por tanto rechazamos la propuesta de México de su inclusión. En este sentido me voy a referir en exclusiva al Borrador 3 y en concreto al artículo 14.  
   
El artículo 14 es uno de los pilares fundamentales del Tratado que aquí negociamos y que, según los propios términos de la Resolución 26/9, tienen como propósito regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos.  
   
A efectos de asegurar la eficacia de este tratado y de las obligaciones y derechos que contiene, es fundamental reafirmar su primacía respecto de otros compromisos que los Estados puedan adoptar, y muy en particular frente a los compromisos en materia de comercio e inversión. Desde la Campaña Global recordamos que el deber de los Estados de respetar, promover y garantizar los derechos humanos requiere, sin posibilidad de excusa, el reconocimiento de la primacía de estos, sin que sean aceptables aquellas interpretaciones o actuaciones estatales que los supediten, por ejemplo, a la promoción del comercio o a la protección de los inversores extranjeros.   
  
Esta es una cuestión que fue subrayada en el Documento de Elementos que ha servido como base para estas negociaciones. Así, ya en el año 2017 se acordó que el futuro tratado contendría la afirmación de la primacía del derecho internacional de los derechos humanos frente a los tratados de comercio e inversión y que se establecerían específicas obligaciones en este sentido. Este debe ser sin duda el contenido del artículo 14.5 del borrador que aquí negociamos.  
   
La realidad nos demuestra que es urgente explicitar y garantizar esta primacía. Queremos recordar que las demandas inversor-Estado se han multiplicado en las últimas dos décadas: de un total de 6 casos conocidos en 1996, hemos llegado a 1190 demandas de Empresas transnacionales frente a Estados. En una mayoría abrumadora de ocasiones, las demandas han tenido una orientación Norte-Sur, reconociendo indemnizaciones millonarias para las empresas que han provocado una grave disminución de la capacidad estatal de proteger, promover y respetar los derechos humanos y conformando una “arquitectura jurídica de impunidad” que permite a las transnacionales eludir sus responsabilidades, incluyendo las condenas determinadas por sentencias firmes en jurisdicciones nacionales y perpetuando la indefensión de las personas y comunidades afectadas.  
   
De entre los numerosos casos que evidencian la necesidad de establecer la primacía de los derechos humanos y de la naturaleza sobre las obligaciones derivadas de los acuerdos de comercio e inversión destaca, sin lugar a dudas, el Caso Chevron. Desde la Campaña queremos recordar este asunto para subrayar la crítica situación de las miles de víctimas a las que se les sigue privando de su derecho a la reparación. Como bien saben, Chevron fue condenada por una sentencia de 14 de febrero de 2011 que fue ratificada en apelación por la Sala Única de la Corte Provincial de Sucumbíos, el 3 de enero de 2012. La sentencia devenida firme condenó a Chevron-Texaco al pago de una indemnización de 9.500 millones de dólares en concepto de reparación de la catástrofe ambiental y humana que provocaron sus actividades durante los 40 años en los que explotó los recursos petroleros en la Amazonía Ecuatoriana. Su legalidad fue confirmada por la Corte Nacional del Ecuador en 2013 y su constitucionalidad por la Corte Constitucional en 2018. A pesar de los reiterados intentos de la representación letrada de las víctimas para ejecutar la sentencia, tanto en Ecuador como en otros países donde Chevron tiene activos, hasta el momento la empresa sigue ignorando la condena.  
 En lugar de cumplir con lo establecido en la sentencia firme, Chevron lleva décadas utilizando la vía del arbitraje internacional de inversiones para forzar una anulación de la misma por una vía totalmente ajena a los principios fundamentales del Estado de Derecho.  
   
Para ello, Chevron ha demandado al Ecuador en tres ocasiones (Chevron I en 2004; Chevron II en 2006 y Chevron III en 2009) ante un mecanismo de protección de los derechos del inversor extranjero a efectos de impedir la ejecución de la sentencia firme. El tercer laudo, adoptado en el año 2018 por un tribunal de arbitraje aceptó los argumentos de la empresa, ordenando al Estado de Ecuador la eliminación de la “ejecutabilidad” de la sentencia de Lago Agrio. El laudo incluye además el mandato a Ecuador de medidas inmediatas para impedir que se inste el cumplimiento de parte de dicha sentencia, por cualquier medio; también le mandata notificar el contenido del laudo a cualquier Estado, incluyendo su poder judicial, donde los demandantes de Lago Agrio estén intentando o puedan intentar en el presente o en el futuro la ejecución o el reconocimiento de cualquier parte de la sentencia de Lago Agrio.  
   
Evidentemente esto supone la violación del derecho de las afectadas por la empresa a recibir reparación (además de una completa subversión del Estado de Derecho, del principio de jerarquía normativa y de la división de poderes). Con este laudo se evidencia como, de facto, en la actualidad existe una primacía contraria a la que aquí demandamos (contraria a la lógica de los derechos humanos), supeditándose los derechos humanos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la protección de los derechos de los inversores extranjeros, las corporaciones transnacionales.  
   
Para que esto no ocurra, es imprescindible dotar al derecho internacional de los derechos humanos de un instrumento donde se incluya la primacía de los derechos humanos y de los instrumentos que los regulan sobre los acuerdos de comercio e inversión.  
 En este sentido, y en línea con Palestina, proponemos la siguiente redacción para el artículo 14.5:  
   
Todos los acuerdos bilaterales o multilaterales existentes, incluidos los acuerdos regionales o subregionales, sobre cuestiones relacionadas con el contenido de este Instrumento y sus protocolos, incluidos los acuerdos comerciales y de inversión, se revisarán, adaptarán e implementarán de manera que no impidan ni restrinjan la capacidad para cumplir con las obligaciones establecidas en virtud de este Instrumento y sus protocolos, si los hubiere, así como otros tratados e instrumentos pertinentes de derechos humanos y derecho humanitario.  
   
En su intervención, Estados Unidos ha señalado que este artículo no es compatible dado que las partes pueden no alcanzar un acuerdo respecto a la interpretación. Desde la Campaña Global, consideramos que si un tratado de comercio e inversión deviene contrario a las obligaciones derivadas de la ratificación del presente Instrumento, el Estado debería denunciarlo  
   
Lo mismo debe establecerse para cualquier tratado de comercio e inversión que pueda negociarse a partir de la adopción del presente Instrumento.  
   
Gracias Sr. Presidente